

EL DIRECTOR DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante El Decreto Extraordinario 0203 del 16 de Marzo de 2001, el Decreto Municipal 087 del 12 de Febrero de 1999, el Acuerdo Municipal 049 del 20 de Diciembre de 1999 y el Decreto Municipal 0416 del 18 de Abril de 2000 y

## CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Extraordinario 0203 de marzo 16 de 2001, Artículo 165, se definió el Fondo Especial de Vivienda como una cuenta de presupuesto con unidad de caja y personería jurídica para el manejo de las apropiaciones previstas en la Ley 61 de 1936 y en el artículo 17 de la Ley 03 de 1991.

Que mediante el Decreto No. 0087 del 12 de febrero de 1999 se reglamentó el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali.

Que en el Decreto Extraordinario 0203 del 16 de marzo de 2001 se determina que la representación del Fondo Especial de Vivienda la tendrá el Secretario de Vivienda Social y que este hará las veces de Director del mismo. Igualmente se determina que el Fondo Especial de Vivienda tendrá las funciones previstas en la Ley 3º de 1991.

Que mediante Acuerdo Municipal 049 del 20 de Diciembre de 1999 se creó el Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social en el Municipio de Santiago de Cali, con el fin de atender la problemática habitacional del Municipio y bajo los principios de focalización de la inversión, concurrencia y complementariedad de la función pública y solidaria, para los estratos socioeconómicos 1 y 2.

Que el Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social, es un aporte en dinero o en especie que se otorgará por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución por parte de éste, el que constituye un complemento a su esfuerzo propio y/o al subsidio familiar de vivienda Nacional, para facilitarle la compra, construcción, mejoramiento y/o legalización de títulos de una vivienda de interés social, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas por la ley en la parte que le sea pertinente, sus decretos reglamentarios y en el presente Acuerdo.

Que el Artículo 5° del Acuerdo 049 de 1999, establece que el subsidio municipal de vivienda podrá ser asignado en la modalidad de Dinero, para facilitar la adquisición o pago de soluciones habitacionales promovidas directamente por el Municipio – Secretaría de Vivienda Social o el Fondo Especial de Vivienda o la entidad que haga sus veces o por entidades particulares que tengan convenios o vínculos con el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Vivienda Social o con el Fondo Especial de Vivienda, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas por la 4



ley. Cuando sea posible el valor del subsidio se descontará del precio de venta del terreno o de la solución habitacional.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 6º del Acuerdo 049 del 20 de diciembre de 1999, la entidad encargada de administrar el Subsidio Municipal de Vivienda es el Fondo Especial de Vivienda.

Que la cuantía del Subsidio Municipal de Vivienda está representada por un valor de hasta quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes que será graduado y otorgado por el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, de acuerdo con los recursos disponibles, las condiciones socioeconómicas de los hogares beneficiarios y el tipo y valor de la solución habitacional.

Que el Acuerdo Nº 049 de 1999, en su Artículo 7º establece que el Subsidio Municipal de Vivienda se otorgará a aquellos hogares que carezcan de recursos suficientes para obtener o mejorar una solución habitacional en los estratos socioeconómicos 1 y 2, entendiéndose por tales aquellos con ingresos iguales o inferiores a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, priorizando la atención de los hogares más vulnerables, entendiendo como tales aquellos que están ubicados en sectores catalogados como de alto riesgo y los que requieran ser atendidos por la ocurrencia de un desastre natural, conforme a las políticas de focalización que establezca el gobierno Nacional y Municipal.

Que mediante Decreto No. 0416 de abril 18 de 2000, se reglamentaron las condiciones para el acceso al Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social, determinando la calificación de las postulaciones, los hogares participantes de vivienda, a quienes se les aplica el subsidio y entrega de recursos.

Que el Honorable Concejo de Santiago de Cali, expidió el Acuerdo No. 0367 del 15 de septiembre de 2014, "Por medio del cual se fija la tasa de interés remuneratorio de los créditos otorgados por la Secretaría de Vivienda Social y el Fondo Especial de Vivienda destinados a la financiación de vivienda de Interés Prioritario y Vivienda de Interés Social y se dictan otras disposiciones".

Que el Artículo 11°, Parágrafo 1° del mencionado Acuerdo, establece que tendrán derecho a acceder a una segunda modalidad del subsidio los adjudicatarios que ya hayan sido beneficiarios del Subsidio Municipal de Vivienda por un valor inferior a quince (15) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, teniendo prioridad para acceder a la segunda modalidad de Subsidio:1) Los adjudicatarios que se encuentren en situación de discapacidad física o mental, debidamente certificada. 2) Los adjudicatarios cuyos ascendientes o descendientes en primer grado se encuentren en situación de discapacidad física o mental, debidamente certificada y 3) Los adultos mayores titulares de la adjudicación en situación de abandono, debidamente comprobado.



Que el Director del Fondo Especial de Vivienda, expidió la Resolución F.E.V. No. 4244.0.9.10.2092 del 7 de octubre de 2015, "Por la cual se crea e integra el Comité para el proceso de asignación del Subsidio Municipal de Vivienda, en el marco del Acuerdo No. 0367 del 14 de septiembre de 2014 y se establecen los requisitos y el procedimiento".

Que mediante oficio No. 2015414700037804 del 2 de diciembre de 2015, suscrito por el Dr. Salvador Rivera Orejuela, Profesional Universitario-Área Cartera, informa que el consolidado con la relación de los titulares que solicitaron algún beneficio por pertenecer a casos especiales según el Acuerdo No. 0367-2014, se encuentra actualizado al 30 de noviembre de 2015, en la bandeja de compartidos con el nombre de casos especiales a diciembre 1 de 2015, el cual contiene un total de 609 registros de solicitudes de adjudicatarios que se acogieron al Acuerdo.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 3° de la Resolución F.E.V. No. 4244.0.9.10.2092 del 7 de octubre de 2015, profesionales del área social realizaron visitas a los inmuebles, con fin de verificar ocupación para los casos de adjudicatarios en situación de discapacidad y adjudicatarios con ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad, mediante la aplicación del formato Visita de Seguimiento, ocupación y buen uso del inmueble y para los casos de adultos mayores titulares de la adjudicación en situación de abandono, mediante la aplicación del formato Instrumento de caracterización casos especiales aportado por el sistema de gestión de la calidad y sistema de control interno.

Que conforme al procedimiento establecido, mediante requerimientos escritos se consultaron bases de datos, obteniendo respuestas mediante el Oficio con radicado Orfeo No. 2916414700026274 del 24 de octubre de 2016, suscrito por Salvador Rivera Orejuela, Profesional Universitario del Área de Cartera, en los cuales se reportan cruces de hogares que han sido beneficiarios del Subsidio Municipal de Vivienda o reportan inconsistencias o situaciones que los inhabilitan para acceder al beneficio de la segunda modalidad del Subsidio Municipal.

No obstante lo anterior, la Profesional Contratista Maricela Castañeda Sànchez, del área de subsidios de la Subsecretaria de Programas Básicos y Asociativos realizó la verificación de la información aportada por los adjudicatarios que se acogieron al Acuerdo, obteniendo un nuevo consolidado de acuerdo con los cruces y consultas realizadas en la ventanilla única de registro de la Superintendencia de Notariado y Registro y el aplicativo SigCatWeb de la Subdirección de Catastro Municipal, el cual arroja el resultado de todos los casos que no cumplen con los requisitos para acceder a una segunda modalidad del Subsidio Municipal de Vivienda, conforme lo establecido en el Artículo 11° Parágrafo 1° del Acuerdo 0367 del 2014.

Que consolidado los documentos requisito aportados por el Área de Cartera, esto es, Copia de la solicitud de acogimiento al Acuerdo, fotocopia de la cédula de ciudadanía



discapacidad física o mental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11, Parágrafo 1, diligenciado y firmado el Formato de Postulación al Subsidio Municipal de Vivienda con los datos aportados por el Área de Cartera y practicada la visita de verificación de ocupación o concepto profesional de visita social domiciliaria, según el caso, se sometieron a evaluación y aprobación del Comité.

Que de acuerdo a lo definido en el Acta No. 4244.0.8.1.003 del 21 de septiembre de 2016 el comité de subsidios decide excluir a las personas que se encuentran fallecidas que ha solicitado el beneficio en el marco del Acuerdo 0367, del acto administrativo.

Que de conformidad con el Acta No. 4244.0.8.1.004 del Comité de Subsidios realizado el 5 de octubre de 2016, se obtiene un consolidado, tras el estudio de los casos, en donde se logra evidenciar doce (12) casos de quienes efectivamente no cumplen con los requisitos para acceder a la segunda modalidad del subsidio municipal de vivienda, conforme lo establecido en el Acuerdo 0367-2014, los cuales se discriminan a continuación.

Que el día 9 de noviembre de 2016 se hizo entrega mediante la carpeta de archivos compartidos de la Secretaria de Vivienda Social – Subsecretaria de Proyectos Básicos y Asociativos, de la información de doce (12) adjudicatarios los cuales fueron revisados en comité de subsidios previamente enunciados y los cuales no cumplen con los requisitos establecidos en el Acuerdo 0367 de 2014.

## PARA NEGAR - VERIFICADOS Y EVALUADOS EN COMITÉ REALIZADOS EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016

No.	NOMBRE CARTERA	CEDULA	OBSERVACION
1	SANCHEZ HURTADO MAIDEN AMPARO	29,106,713	NO APLICA A NINGUNA MODALIDAD DEL ACUERDO, NO ES ADULTO MAYOR EN SITUACIÓN DE ABANDONO Y NO APORTA CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD
2	MOSQUERA LUIS ANGEL	16,472,577	SEGÚN BASE DE DATOS DE CARTERA ES ADULTO MAYOR EN SITUACION, PERO A LA FECHA DE ACOGIMIENTO AL ACUERDO NO CUMPLIA CON LA EDAD PARA CLASIFICARSE COMO ADULTO MAYOR
3	URREA HOYOS SORAIDA	25,416,967	SEGÚN CONCEPTO SOCIAL NO CUMPLE CON LA EDAD A LA FECHA DEL ACOGIMIENTO DEL ACUERDO



4	CRIOLLO GUERRERO OMAIRA ISABEL	27,487,421	SE POSTULÓ COMO ADULTO EN SITUACION DE ABANDONO, PERO NO CUMPLE CON LA EDAD DE ADULTO MAYOR, A LA FECHA DE ACOGIMIENTO AL ACUERDO TENIA 47 AÑOS
5	MESA MESA MANUEL (FALLECIÓ) MESA MESA ARCELIA	1,816,792	DE ACUERDO A INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN VISITA REALIZADA EL 17-04-2016, EL SEÑOR MANUEL FALLECIÓ, LA VIVIENDA FUE VENDIDA
6	OYOLA LUGO TEOFILO (FALLECIÓ) CAICEDO DE OYOLA LEONOR	2,554,731	EL TITULAR FALLECIO, NO APORTARON CERTIFICADO DEFUNCION - EL TITULAR 2 NO APORTA CERTIFICADO NI DILIGENCIÓ DOCUMENTOS SOPORTE PARA ACCEDER AL SUBSIDIO
· 7	VERGARA JAIRO	16,965,015	SE POSTULÓ COMO ADJUDICATARIO AL DÍA, PERO VERIFICADOS EN EL APLICATIVO DE CARTERA, YA HAN SIDO BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO MUNICIPAL
. 8	VILLOTA EUDORO	6,078,979	SE POSTULÓ COMO ADJUDICATARIO AL DÍA, PERO VERIFICADOS EN EL APLICATIVO DE CARTERA, YA HAN SIDO BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO MUNICIPAL
9	LANDAZURI CRUZ MARIA	31,845,715	SE POSTULÓ COMO ADJUDICATARIO AL DÍA, PERO VERIFICADOS EN EL APLICATIVO DE CARTERA, YA HAN SIDO BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO MUNICIPAL
10	ANTE DE CARDENAS OMAIRA	31,873,781	SE POSTULÓ COMO ADJUDICATARIO AL DÍA, PERO VERIFICADO EN EL APLICATIVO DE CARTERA, YA HAN SIDO BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO MUNICIPAL
11	ANGULO SUÁREZ TARCILA	31,885,502	DE ACUERDO A INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL ÁREA DE CARTERA LA SEÑORA TARCILA PRESENTA DOS SUBSIDOS UNO POR VALOR DE \$3.902.000 MEDIANTE RESOLUCIÓN 052 DEL 16/10/2001 Y EL OTRO POR VALRO DE \$381.671 MEDIANTE RESOLUCIÓN 053 DEL 16/10/2001



	CUERO VILLAREAL ESPERANZA MOSQUERA VILLAREAL NELSY	38.553.780 66.829.559	CERTIFICACIÓN DE DSICAPACIDAD NO ESTÁ EN EL FORMATO ESTABLECIDO, TIENE FECHA EXTEMPORANEA Y TAMPOCO APLICA COMO ADULTO MAYOR EN SITUACIÓN DE ABANDONO
--	---	--------------------------	---

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores,

## **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la asignación de la segunda modalidad del subsidio municipal de vivienda a doce (12) adjudicatarios de programas de vivienda de la Secretaría de Vivienda Social y del Fondo Especial de Vivienda, que se acogieron al Acuerdo 0367 de 2014, Artículo 11 Parágrafo 1° y no cumplen con los requisitos establecidos en el Artículo Segundo de la Resolución F.E.V. No. 4244.0.9.10.2092 del 7 de octubre de 2015, los cuales se relacionan a continuación:

No.	NOMBRE Y APELLIDO	CEDULA
1	SANCHEZ HURTADO MAIDEN AMPARO	29,106,713
2	MOSQUERA LUIS ANGEL	16,472,577
3	URREA HOYOS SORAIDA	25,416,967
4	CRIOLLO GUERRERO OMAIRA ISABEL	27,487,421
5	MESA MESA MANUEL (FALLECIÓ) MESA MESA ARCELIA	1,816,792
6	OYOLA LUGO TEOFILO (FALLECIÓ) CAICEDO DE OYOLA LEONOR	2,554,731
7	VERGARA JAIRO	16,965,015
8	VILLOTA EUDORO	6,078,979
9	LANDAZURI CRUZ MARIA	31,845,715
10	ANTE DE CARDENAS OMAIRA	31,873,781



10	CUERO VILLAREAL ES VILLAREAL NELSY	SPERANZA	MOSQUERA		38.553.780 66.829.559	
12						
				!		 

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese a la Subsecretaría de Programas Básicos y Asociativos de la Secretaría de Vivienda Social, notificar en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 la presente resolución de manera personal a cada uno de los beneficiarios enunciados en el Artículo Primero del presente acto.

ARTICULO TERCERO: Ordénese a la Subsecretaría de Programas Básicos y Asociativos ingresar en el aplicativo del módulo de subsidios cada uno de los hogares relacionados en el artículo primero del resuelve del presente acto administrativo, a efectos de ejercer el control pertinente.

ARTICULO CUARTO: Ordénese al Área de Sistemas del Fondo Especial de Vivienda realizar el proceso de verificación de ingreso de los registros de las personas relacionadas en el artículo primero del presente acto y el seguimiento al aplicativo del módulo de subsidios, con el fin que se ejerzan los controles pertinentes, que garantice el óptimo funcionamiento.

ARTICULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al Área de Cartera del Fondo Especial de Vivienda, para lo pertinente.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, dentro de los diez (10) días siguientes a ella o en la notificación por aviso, conforme lo estipula el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los dieciséis (2016).

) días del mes de 16 NOV 2016 de dos mil

WESÚS ALBERTO REYES MOSQUERA

Director

Fondo Especial de Vivienda Municipio de Santiago de Cali

Revisó: Dr. Álvaro David Adarve, Subsecretario Programas Básicos y Asociativos Revisó: Grupo Jurídico. ()
Revisó y Elaboró: Admón. María Dellanira Montoya Betancourth, Profesional Universitaria SPBA. ()
Proyectó y Elaboró: Abog. María C. Caicedo – Profesional contratista SPBA